

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 7227

(20 DE NOVIEMBRE DE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 declarando la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus Covid-19 mediante la cual se adoptan medidas necesarias para prevenir, controlar y mitigar su propagación en la población colombiana.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, con base en las recomendaciones de organismos internacionales adoptó medidas, tanto para garantizar la prestación del servicio de las autoridades públicas, como para la protección de la salud de funcionarios y contratistas, razón por la cual en su artículo 6° autorizó la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en sede, en los términos allí previstos.

Que mediante el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y administrativas y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio en el marco del Estado de Emergencia.

Que de conformidad con las anteriores disposiciones, la Rectoría de la Universidad Tecnológica de Pereira, mediante Resolución 5103 de 7 de abril de 2020, resolvió suspender los términos en las actuaciones administrativas, entre las cuales incluyó las del Comité de Convivencia, inicialmente hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta cuando las circunstancias que dieron origen a esa suspensión hubiesen sido superadas, ante la imposibilidad de movilidad de funcionarios y usuarios.

Que en atención a que las prórrogas se han venido sucediendo en el tiempo mediante los actos administrativos No. 5268 y No. 6812 de 2020 expedidos por la Rectoría de la Universidad, y ante la necesidad de dar impulso a las actuaciones en curso y las que posteriormente se han presentado, se hace necesario replantear dicha medida de suspensión.

Que frente a las necesidades del servicio y la garantía de hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que facilitan el trámite de las actuaciones dentro de la nueva normalidad, situación que implica la adopción de mecanismos coherentes entre la prestación del servicio y el cuidado de la salud de los funcionarios y los usuarios, se encuentra viable reanudar las actuaciones en el trámite de los procesos que adelanta el Comité de Convivencia de la Universidad, tomando medidas que garanticen el debido proceso y derecho de defensa.

Que con dicho objeto se hace imperativo expedir un acto administrativo que ponga en funcionamiento las actuaciones del citado Comité, disponiendo el levantamiento de la suspensión temporal de términos en las actuaciones que le corresponden en sede administrativa.



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA
No. 7227
(20 DE NOVIEMBRE DE 2020)

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Rector

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la suspensión de los términos legales y reglamentarios en las actuaciones correspondientes al procedimiento administrativo del Comité de Convivencia, establecida en la Resolución de Rectoría No. 6812 del 27 de agosto de 2020, **a partir de las cero (0) horas del día Miércoles 25 de noviembre del año 2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actuaciones que deban surtirse a partir de la fecha, se realizarán haciendo uso preferente de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 62 del año 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a las partes intervinientes en los procesos que a la fecha adelanta el Comité o que hayan sido recepcionadas, la cual se entenderá surtida con la publicación de la presente Resolución en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO: Atendiendo la alternancia entre la presencialidad y la virtualidad, las solicitudes y memoriales podrán presentarse a través del correo comitedeconvivencia@utp.edu.co

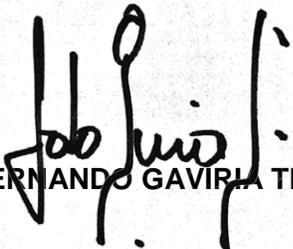
ARTÍCULO QUINTO: Para las firmas de los actos y decisiones se atenderá lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 y la Resolución de Rectoría 6825 del 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás términos de suspensión previstos en la Resolución de Rectoría No. 6812 del 27 de agosto de 2020, permanecerán vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira a los veinte (20) días del mes de noviembre del año 2020.


LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Rector

Elaboró: Juan Cajigas Santacruz.